

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA (RCC)



Carta a la Gerencia
Al 31 de diciembre del 2020

17 de febrero del 2021

Señores
Junta Directiva
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
San José

Estimados Señores:

Hemos concluido la visita final correspondiente a la auditoría de los estados financieros Régimen de Capitalización Colectiva administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al 31 de diciembre de 2020. Durante esta visita efectuamos evaluaciones que consideramos necesarias para planear la auditoría que nos permita expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, así como pruebas de controles en ciertas áreas.

La Administración es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios y los respectivos costos de los procedimientos de control. Los objetivos de un sistema son proveer a la Administración de seguridad razonable, aunque no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas derivadas del uso no autorizado o de la disposición de estos, y que las operaciones se lleven a cabo con la autorización de la Administración y se registren apropiadamente para permitir la preparación de estados financieros de acuerdo con la normativa dictaminada por la SUPEN y las NIIF.

No obstante, eso, debido a las limitaciones inherentes en todo sistema de control interno, puede ocurrir errores o irregularidades sin ser detectados. Asimismo, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno a periodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque el grado de cumplimiento con los procedimientos establecidos se puede deteriorar.

Una deficiencia significativa del control interno es una condición en la que el diseño o funcionamiento de componentes específicos no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que errores o irregularidades en montos que podrían ser importantes, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los funcionarios, en el cumplimiento normal de las actividades que les han sido encomendadas.

Agradecemos una vez más la colaboración que nos brindaron los colaboradores de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y estamos en la mejor disposición de ampliar y/o aclarar el informe que se adjunta.

Quedamos a sus órdenes para cualquier ampliación de las recomendaciones incluidas en esta carta a la gerencia.

RSM Costa Rica Audit Tax and Consulting Services, S.A. (RSM Costa Rica) es un miembro de la red de RSM y opera como RSM. RSM es el nombre comercial usado por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red de RSM es una firma de contabilidad y asesoría independiente que práctica bajo derecho propio. La red RSM no es por sí misma una entidad legal separada de descripción en ninguna jurisdicción. La red de RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía No.4040598) y su oficina registrada se encuentra en 50 Cannon St. London EC4N 6JJ. La marca registrada RSM y cualquier otra propiedad intelectual usada por los miembros de la red le pertenece a RSM International Association, una asociación gobernada por el artículo 60 et seq del Código Civil de Suiza, cuya silla está en Zug. Cualquier artículo o publicación puesta dentro de este sitio web no tiene la intención de dar un consejo de negocio o de inversión específico. Ninguna responsabilidad derivada de errores u omisiones ni de pérdidas ocasionadas a ninguna persona u organización actuando o absteniéndose de actuar por el resultado de cualquier material en este sitio web, podrá ser aceptada por el (o los) autor(es) o por RSM International. Usted debería tomar consejo específico independiente antes de hacer cualquier decisión de negocio o inversión.

© RSM International Association, 2020

Atentamente;

Lic. Mario Gutiérrez Herrera
CPA No.1087
San José, Costa Rica

Póliza de fidelidad No. No.0116 FIG 7
Vencimiento: 30 de setiembre del 2021
Timbre de ley No. 6663 por ₡25.00
Cancelado y adherido al original.



RSM Costa Rica Audit Tax and Consulting Services, S.A. (RSM Costa Rica) es un miembro de la red de RSM y opera como RSM. RSM es el nombre comercial usado por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red de RSM es una firma de contabilidad y asesoría independiente que práctica bajo derecho propio. La red RSM no es por sí misma una entidad legal separada de descripción en ninguna jurisdicción. La red de RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía No.4040598) y su oficina registrada se encuentra en 50 Cannon St. London EC4N 6JJ. La marca registrada RSM y cualquier otra propiedad intelectual usada por los miembros de la red le pertenece a RSM International Association, una asociación gobernada por el artículo 60 et seq del Código Civil de Suiza, cuya silla está en Zug. Cualquier artículo o publicación puesta dentro de este sitio web no tiene la intención de dar un consejo de negocio o de inversión específico. Ninguna responsabilidad derivada de errores u omisiones ni de pérdidas ocasionadas a ninguna persona u organización actuando o absteniéndose de actuar por el resultado de cualquier material en este sitio web, podrá ser aceptada por el (o los) autor(es) o por RSM International. Usted debería tomar consejo específico independiente antes de hacer cualquier decisión de negocio o inversión.

© RSM International Association, 2020

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Aspectos para evaluar

1. Envío de información a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), de conformidad con el Manual para el envío de información:

Trabajo realizado:

- Evaluamos el cumplimiento del Reglamento para Regímenes de Pensiones creados por Leyes especiales y Regímenes sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- Realizamos la lectura de informes de auditoría interna, con el fin de verificar el cumplimiento de recomendaciones emitidas por esta área.
- Realizamos la lectura y evaluación de la correspondencia enviada y recibida de SUPEN.
- Realizamos la lectura y análisis de actas de la Junta Directiva emitidas de enero a diciembre del 2020.

Resultado de la revisión:

Según el análisis aplicado en este aspecto, no observamos situaciones relevantes que informar en relación con las instancias involucradas en el manejo de la información citada, o bien en los temas tratados en cada uno de los documentos que revisamos o analizamos.

2. Límites de Inversión Establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 87 21 “Reforma Integral al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” y el Reglamento de Gestión de Activos por SUPEN

a. Ley 8721 “Reforma Integral al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional determina los porcentajes de concentración del portafolio de inversiones del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), según lo establece la Ley 8721 y el Reglamento de Gestión de Activos. A continuación, un resumen de los artículos que le competen:

Artículo 20. Inversión

La cartera de inversiones tendrá que ser compatible con las obligaciones para el pago en tiempo del cien por ciento (100%) de las pensiones de los beneficiarios y el pago de la administración del Fondo. Para estos efectos, podrá invertir los recursos económicos acumulados en el citado Fondo, bajo los parámetros de disponibilidad, mejores condiciones de mercado, seguridad y rentabilidad.

Artículo 21. Portafolio de inversiones

JUPEMA, bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, en las mejores condiciones de mercado, de manera tal que prevalezcan los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Dicha Junta está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- Préstamos directos personales, a los afiliados a los Regímenes de capitalización y reparto, para microempresas y vivienda conforme a la reglamentación que se emita al efecto. Los préstamos realizados en forma directa o mediante fideicomisos, deberán cobrarse por deducción salarial, en el caso de los afiliados activos; en los préstamos para jubilados o pensionados, la Junta deducirá mensualmente, de los giros de la pensión, las amortizaciones y los intereses respectivos. Cuando se trate de préstamos de vivienda, únicamente se aceptará garantía hipotecaria en primer grado.

- ii. Al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en títulos emitidos por el Sector Público.
- iii. En instrumentos financieros emitidos por fideicomisos:
 - Con entidades financieras, públicas o privadas, para colocar recursos destinados a préstamos personales de microempresas y vivienda.
 - Con entidades financieras, públicas o privadas, para la participación en el desarrollo de proyectos productivos y de infraestructura de interés nacional o social.
- iv. Valores de oferta pública inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

En lo referente al inciso a) de este artículo, la Junta de Pensiones deberá realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la SUGEF, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), para las labores de supervisión. La Junta no estará autorizada a invertir nuevas sumas ni las recuperaciones de esa cartera de préstamos referida en el inciso a), si al día 15 de febrero de cada año, no ha presentado a la SUPEN el estudio de cartera al 31 de diciembre inmediato anterior. Reglamento de Gestión de Activos

Según los artículos número 66, 67, 68 y 69 del capítulo XIV del “Reglamento de Gestión de Activos”, las inversiones del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) deberán cumplir con los siguientes límites máximos siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Artículo 23.- Limitaciones por razón de la cartera La Junta deberá invertir no menos del setenta por ciento (70%) del Fondo de Capitalización, en títulos públicos emitidos por el Estado):

Capítulo XIV. Límites

Artículo 66. Cálculo de los límites

Todos los límites establecidos en este Reglamento se deben calcular tomando en cuenta la valoración de la posición invertida con respecto al monto del activo total del fondo.

Artículo 67. Límites generales

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

- i. En valores emitidos por el Sector Público local hasta el 80%.
- ii. En valores emitidos en el mercado extranjero hasta el 25%. Este porcentaje puede ser ampliado hasta el 50% demostrando, con base en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Título II. Gobierno de las Inversiones”, que la ampliación del límite cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.
- iii. En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero local, o en el ámbito internacional en un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales, hasta el 10%.
- iv. Cualquier otro límite establecido en leyes que rigen la materia aplicable a los fondos de pensión, los de capitalización laboral y ahorro voluntario.
- v. Hasta el 10% en cada administrador externo de inversiones.

Artículo 68. Límites por tipo de instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

- i. **Títulos de deuda:**
 - Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual.
 - Hasta un 5% en cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.

ii. Títulos representativos de propiedad:

- Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%.
- Hasta un 10% en instrumentos de nivel II.
- Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.

La ampliación del límite establecido en el artículo 67, literal b., podrá aplicar de manera proporcional a los límites definidos en este artículo para los instrumentos extranjeros del nivel I y nivel II.

Artículo 69. Límites por emisor

Los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión.

Trabajo realizado:

- Verificamos la concentración de las inversiones con corte al 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la revisión:

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional cumple con las disposiciones de los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7531, modificada por la Ley 8721 y el Reglamento de Gestión de Activos de SUPEN.

Al 31 de diciembre de 2020, el portafolio de inversiones del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), en lo que se refiere a los límites por sector, por instrumento y por emisor, presenta los siguientes porcentajes de concentración:

- Límites por sector

Al 31 de diciembre del 2021 conciliamos y recalculamos los límites por sector que presenta la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en sus estados financieros, a esta fecha mantiene inversiones en el sector gobierno y privado por un monto de ₡2,627,817,279,394 y ₡ 391,642,782,760 respectivamente, lo que equivale a un 87% y un 13%, respectivamente.

Según la legislación al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, debe estar emitido en títulos emitidos por el Sector Público, por ende, en lo que respecta a los límites por sector, la Junta cumple ampliamente.

- Límites por instrumento

Al 31 de diciembre del 2020 conciliamos y recalculamos los límites por instrumento que presenta la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en sus estados financieros, la cual mantiene inversiones de instrumentos en títulos de deuda del sector privado, títulos de participación de fondos de inversión, títulos individuales de deuda y títulos en acciones con los siguientes saldos ₡ 182,761,151,065, ₡ 221,817,659,038, ₡224,603,682,456, y ₡ 78,221,060,000 respectivamente, los cuales representan los siguientes porcentajes 0%, 0%, 0% y 0% respectivamente.

Según el Reglamento de Gestión de Activos, en su artículo 68, se deben de mantener los siguientes máximos:

i. Títulos de deuda:

- Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual.
- Hasta un 5% en cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.

ii. Títulos representativos de propiedad:

- Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%.
- Hasta un 10% en instrumentos de nivel II.
- Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.

- Límites por emisor

Al 31 de diciembre del 2020 conciliamos y recalculamos los límites por emisor que presenta la Junta de Pensiones y Jubilados del Magisterio Nacional en sus estados financieros, mantiene inversiones por emisor con calificación AAA/AA y A/BBB por un monto de ₡ 520,094,680,774 y ₡ 3,978,741,180 respectivamente. Individualmente cada emisor con calificación AAA/AA supera el 10% con un 15% y con calificación A/BBB no supera el 5%.%

Según el Reglamento de Gestión de Activos, en su artículo 69, se establece que los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión.

Resultados de la revisión

Realizada la revisión, la Junta cumple con los límites máximos establecidos por emisor.

3. Revaloración De Las Prestaciones Del Régimen De Capitalización Colectiva

Artículo 37. (Revaloraciones)

La aplicación de las revaloraciones del RCC se sujetará a los estudios actuariales que garanticen la estabilidad económica y financiera del Régimen.

Artículo 38. (Procedimiento de declaratoria de la revaloración)

En los meses de enero y julio de cada año, se realizará el estudio actuarial con el que se determinará si procede el aumento en los montos de las pensiones en curso, de manera que cuando proceda tal aumento, dentro del estudio se recomendará el nivel y la forma de aumento.

La Junta Directiva, mediante votación calificada determinará la revaloración de las pensiones, con estricta sujeción a los estudios actuariales, cuando el aumento resulte procedente. El acuerdo se comunicará a la SUPEN y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Resultado de la revisión:

Se verificaron los estudios actuariales y el ajuste realizado en el mes de febrero, adicionalmente el estudio actuarial del primer semestre del 2020, los mismos se encuentran acorde a la normativa vigente. El del segundo semestre a la fecha no se cuenta con el mismo.

4. *De la aplicación del Manual de Cuentas de las Entidades Autorizadas y Fondos Administrados*

Trabajo realizado

- Cotejamos la clasificación de las partidas que componen los estados financieros de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, incluyendo los Fondos Administrados, de acuerdo con lo establecido por SUPEN en cuanto a Regímenes Especiales.

Resultado de la revisión:

El Manual de Cuentas utilizado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, se presenta en forma razonable.

EVALUACION MECANISMOS DE CONTROL

Aspectos para evaluar

1) Evaluación del Control Interno

a. Proceso de gestión

Trabajo realizado

- Revisamos la existencia de una oportuna utilización de los recursos en las actividades de inversión principalmente en títulos valores, esto mediante la revisión de la existencia de un procedimiento diario de inversión que queda documentado en actas diarias de los saldos mantenidos en cuentas corrientes en los cuales se procura sean los mínimos requeridos para el funcionamiento normal de la entidad.
- Además, efectuamos la revisión de una muestra de expedientes de las personas pensionadas durante el periodo, verificamos el cumplimiento del Reglamento General del Régimen de Capitalización Colectiva del Sistema de Pensionados y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la entrega de los estados de cuenta a los afiliados para efectuar los diferentes trámites con relación a las pensiones otorgadas por los regímenes.

Resultado de la revisión

De acuerdo con la revisión determinamos que el proceso de gestión se presenta un nivel de riesgo bajo.

b. Proceso de ejecución de transacciones

Trabajo realizado

- Evaluamos la segregación de autoridad y responsabilidades en la ejecución de las operaciones más relevantes.
- Evaluamos la existencia y actualización de Políticas, Reglamentos y procedimientos vigentes al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión:

En relación con estos aspectos, determinamos que la Administración mantiene implementados procedimientos y políticas tendientes a mejorar el proceso de gestión y ejecución de las transacciones de la Junta, por lo que presenta un nivel de riesgo bajo.

c. Proceso de tesorería

Trabajo realizado

i. Disponibilidades

- Efectuamos evaluaciones del control interno implementado por la Junta durante el periodo en revisión.
- Comparamos los saldos de cuenta del año en curso con los saldos de cuenta del año anterior.
- Revisamos las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, con corte al 31 de diciembre de 2020, mediante las siguientes pruebas:
 - Cotejamos los saldos en las conciliaciones bancarias con el respectivo saldo de la cuenta mayor y con el estado del banco a la misma fecha de corte.
 - Revisamos la antigüedad de las partidas pendientes al 31 de diciembre de 2020.
 - Se enviaron a confirmar los saldos de las cuentas a las entidades financieras al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a la cuenta de disponibilidades determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo. Mediante la revisión de las partidas pendientes en las conciliaciones bancarias verificamos que se encuentran al 31 de diciembre del 2020 partidas con una antigüedad cercana los 60 días.

ii. Inversiones a corto y a largo plazo

- Dimos lectura a las actas del comité de inversiones de enero a diciembre de 2020.
- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Cotejamos el registro auxiliar de las inversiones con el saldo según libros con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Realizamos un recálculo del valor de mercado de las inversiones con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Revisamos las conciliaciones de los estados de cuenta del custodio con el saldo del mayor general al 31 de diciembre 2020.
- Analizamos los ingresos obtenidos por concepto de intereses sobre las inversiones al 31 de diciembre del 2020.
- Efectuamos el recálculo de la concentración de las inversiones con corte al 31 de diciembre del 2020.
- Se enviaron a confirmar los saldos de las cuentas a las entidades financieras se realizarán al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a la cuenta de inversiones determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo.

Observación 1

Las inversiones a valor razonable con cambios en Otros Resultado Integral (ORI) por C208.266.522.719 cuenta (12001010106) no presentan una cuenta de estimación por deterioro separada.

Recomendación

Calcular y contabilizar por separado de la estimación por deterioro para dicha cuenta.

Comentario de la Administración

Como se indicó la cartera de títulos que están al valor razonable con cambios en el ORI corresponden a fondos inmobiliarios y acciones, siendo que en la metodología aplicada por el proveedor respecto a la valoración en el precio del título se incorpora el posible deterioro aplicable. Dado lo anterior, el posible efecto en la información financiera sería respecto a la presentación por cuanto los resultados si tuvieran contemplado el efecto correspondiente. Debido a la complejidad de separar esos datos de las cuentas de valoración, vamos a analizar la factibilidad de hacerlo solicitado.

Observación 2

Observamos que los productos por cobrar por C59.202.836.405 (cuenta 12007060100) no se consideraron en la estimación de la pérdida por deterioro.

Recomendación

Realizar el análisis deterioro de los productos por cobrar.

Comentario de la Administración

Dentro de las cuentas consideradas para la aplicación de estimación de deterioro, no se consideró la cuenta indicada, por lo cual se estará incorporando el cálculo y metodología correspondiente en 2021.

d. Proceso contable

Trabajo realizado

i. Cuentas por cobrar

- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Verificamos las conciliaciones de saldos efectuadas entre el Fondo Especial Operativo (FEO) y el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) y el Fondo Especial Administrativo (FEA) para la cuenta de traslado entre fondos, al 31 de diciembre de 2020.
- Efectuamos la conciliación el registro auxiliar y el saldo contable de las cuentas por cobrar al corte al 31 de diciembre de 2020.
- Revisamos el último cobro de aportes por cobrar al estado al 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a las cuentas por cobrar determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo.

Al 31 de diciembre del 2020, la Junta efectúa los registros contables de la estimación por deterioro de las cuentas por cobrar de los Centros Educativos Privados que cotizan para el Régimen de Capitalización Colectiva, misma que se encuentra incorporada en el Procedimiento P14-PR-008, Registro Contable RCC.

ii. Préstamos por cobrar y productos por cobrar sobre préstamos

- Dimos lectura a las actas del comité de crédito de enero a diciembre de 2020.
- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Cotejamos el registro auxiliar con el saldo contable al 31 de diciembre de 2020.
- Realizamos el recálculo del ingreso sobre los préstamos, con base en las tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 2020.
- Seleccionamos y verificamos una muestra de créditos otorgados durante el periodo y revisamos la documentación soporte.
- Verificamos y recalculamos las categorías de antigüedad de la cartera de crédito al 31 de diciembre de 2020.

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Carta de Gerencia- RCC

Evaluación del cumplimiento de la normativa legal aplicable y mecanismos de control interno

	Diciembre 2020	%	Diciembre 2019	%
Al día	¢ 249,979,179,138	94%	228,510,036,448	97%
De 1 a 30 días	3,352,324,839	1%	1,545,637,969	1%
De 31 a 60 días	1,987,305,454	1%	1,101,971,252	0%
De 61 a 90 días	2,170,737,207	1%	892,491,348	0%
De 91 a 120 días	3,138,624,794	1%	533,091,249	0%
De 121 a 180 días	848,263,507	0%	859,826,791	0%
Más de 180 días	2,197,088,941	1%	1,797,058,046	1%
Fallecidos	771,937,328	0%	478,527,887	0%
Cobro Judicial	145,740,095	0%	198,483,537	0%
Total	264,591,201,302		235,917,124,527	

- Se determinó una muestra de clientes y se procedió enviar a confirmar el saldo al 31 de diciembre 2020

Resultado de la revisión

Observación 3

Como resultado de la revisión a la cartera de crédito se aprecia inicialmente de los vencimientos que muestra la cartera, que la misma presenta un nivel de riesgo moderado, observándose que la cartera ha tenido una desmejora, principalmente en el rango de antigüedad de más de 180 días con 22% y que aumentó en un 61% y en los fallecidos.

Recomendación

Recomendamos realizar un análisis y seguimiento detallado, y evaluar la necesidad de incrementar la estimación para posibles incobrables, de manera que, para el cierre anual, dicho riesgo quede cubierto adecuadamente. Separadamente se presentará a la Administración varios aspectos consideramos importantes que se tomen en cuenta en el análisis, incluyendo diferencias observadas en los porcentajes de pérdidas aplicados con respecto a la metodología aprobada y en los cálculos hechos por el sistema.

Comentario de la Administración

Con la implementación aplicable a la cartera indicada, a partir de julio de 2020 de la metodología para aplicación de NIIF 9 adicionado a la aplicación de la metodología de calificación de riesgo de deudores basada en el Acuerdo SUGEF 1-05, donde se incluye la valoración por aumentos de mora a cada cierre de mes, se determinó que la estimación por las pérdidas esperadas para cubrir posibles incobrables, resultó inferior la estimación que se traía contabilizada, para lo cual durante la Administración continuará con el análisis y mejora de la metodología adoptada de manera que se logre llegar a una implementación completa de los lineamientos establecidos en la NIIF 9, que contemplen también la póliza de caución y las fianzas como mitigador de la pérdida esperada.

iii. Provisiones

- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Aplicamos una prueba de controles a una muestra de las pensiones por sobrevivencia, retiro por vejez e invalidez otorgadas entre los meses de enero a diciembre de 2020.
- Revisamos los expedientes de la muestra de pensiones verificando que se ajusten a la normativa vigente (Reglamento General del RCC) al 31 de diciembre de 2020.
- Revisamos la documentación soporte del aumento en la reserva de formación durante el primer semestre del periodo 2020.
- Verificamos la realización del estudio actuaria al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión

Observación 4

Como resultado observamos que, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente, el ajuste a la provisión de pensiones en curso de pago se contabiliza dos meses desde de la finalización del semestre, de fin de año se aplica hasta el periodo contable siguiente, debido al tiempo y proceso que conlleva realizar el estudio actuarial y someter a la Junta Directiva la aprobación del ajuste. El ajuste al cierre del 2019, que se contabilizó hasta el periodo 2020 fue de 20,322,149,302.23 colones, un 16% del saldo de dicha provisión a diciembre.

Recomendación

Recomendamos analizar el reglamento establecido con el fin evaluar la posibilidad de que los ajustes queden contabilizados en el semestre correspondiente, principalmente el ajuste de fin año, con el fin de que dicha provisión quede valuada de acuerdo con su estimación correcta a dicha fecha. No obstante, si existiera una imposibilidad práctica de tener el estudio aprobado y revisado y para poder incorporar los ajustes antes del plazo necesario para poder cumplir con la el requerimiento de presentación a la SUPEN, la Administración puede tomar en consideración lo establecido en la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro, la cual indica lo siguiente en el párrafo 27 sobre la frecuencia de las evaluaciones actuariales:

En muchos países las evaluaciones actuariales requieren una frecuencia no mayor de una vez cada tres años. En caso de que no se haya hecho una evaluación actuarial en la fecha de los estados financieros, se utiliza la evaluación más reciente como base indicando la fecha en que fue realizada.

Si los resultados del estudio se conocieran antes de que la Junta conozca los estados financieros auditados, se recomienda revelar en una nota a los mismos el posible ajuste que se estaría aplicando en el siguiente semestre.

Comentario de la Administración

Los ajustes a esta provisión se realizan a corte de periodo vencido, periodo de cálculo semestral, donde para el caso de referencia en enero de cada año se analiza el semestre anterior y se hace el estudio actuarial respectivo, este se somete a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva y posteriormente se emite el acuerdo el cual es aplicado a nivel contable, esto según el Reglamento Actuarial vigente, por la complejidad y dinámica del estudio, es poco probable gestionarlo antes del cierre anual.

iv. Cuentas por pagar

- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Verificamos las conciliaciones de saldos efectuadas entre el Fondo Especial Operativo (FEO) y el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) y el Fondo Especial Administrativo (FEA) para la cuenta de traslado entre fondos, al 31 de diciembre del 2020.
- Conciliamos el detalle de los traslados entre fondos y analizamos la antigüedad al 31 de diciembre del 2020.
- Revisamos el pago posterior de traslado de fondos al 31 de diciembre del 2020.
- Conciliamos el detalle de los recursos recibido por distribuir y analizamos la antigüedad al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a las cuentas por pagar determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo.

v. Ingresos diferidos

- Comparamos los saldos de cuenta del año en curso con los saldos de cuenta del año anterior.

- Indagamos sobre la cuenta rendimientos recibidos por adelantado y revisamos una muestra de movimientos al 31 de diciembre del 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a la cuenta ingresos diferidos determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo.

vi. Ingresos y gastos

- Comparamos los saldos de las cuentas del año en curso con los saldos de las cuentas del año anterior.
- Analizamos los ingresos del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) provenientes de los intereses de las inversiones y de la cartera de crédito con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Revisamos la documentación soporte de los gastos por cotización de seguro de enfermedad y maternidad, al 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos y gastos, determinamos que la Junta presenta un nivel de riesgo bajo.

**EVALUACION PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, POLÍTICAS
CONTABLES Y REVELACIONES**

Observación 5

Desarrollo de un procedimiento formal para verificación y divulgación de las revelaciones en los estados financieros

La compañía al 31 de diciembre del 2020 no cuenta con un procedimiento formal para la adecuada revelación en los estados financieros, y para vigilar las aplicaciones de todas las NIIF aprobadas.

Recomendación

Establecer un procedimiento para cumplir con las revelaciones necesarias en los estados financieros y para vigilar las aplicaciones de todas las NIIF aprobadas.